

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 19 de diciembre de 2011, n. 243

LEYES

8978

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY N.º 1581,
ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DE 30 DE MAYO
DE 1953, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.-

Adiciónase el artículo 7 bis a la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y sus reformas. El texto dirá:

“**Artículo 7 bis.**-Dótase a la Dirección General de Servicio Civil de personalidad jurídica instrumental únicamente para efectos de manejar su propio presupuesto y con el fin de que cumpla sus objetivos de conformidad con la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, sus reformas, demás leyes conexas, y administre su patrimonio.”

Rige a partir de su publicación.